JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO: Santa Marta-Magdalena-12 de julio de 2023. Informe: Paso al despacho comunicando que nos correspondió por reparto el proceso **RAD.47-001-31-05-002-2023-00146-00,** donde actúa como demandante el señor FRANCISCO JESUS TEJEDA. Ordene

Omar De Luque Berdugo
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, veintiocho (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RAD. 47-001-31-05-002-2023-00146-00

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR **FRANCISCO JESUS TEJEDA contra SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS & OTRO** RAD. 47-001-31-05-002-2023-00146-00.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 del C.G.P. aplicable por analogía al trámite laboral en virtud de la integración de normas contenida en el artículo 145 del CPT, el juez deberá declararse impedido tan pronto como advierta la existencia de una causal de impedimento expresando los hechos en que se fundamenta.

El artículo 141 en su numeral 9º indica como causal de impedimento: *"Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado."*

En el presente proceso tenemos que el demandante, señor FRANCISCO JESUS TEJEDA, quien actúa en calidad de Guardador de la menor EIGT, es el padre de CLARITZA TEJEDA URBINA QEPD, madre de la menor y esposo de GRACIELA URBINA GUERRA QEPD, quien en vida ocupó el puesto de secretaria en provisionalidad de este despacho en el momento de su fallecimiento y, además poseía la titularidad del cargo de escribiente.

En vida de la señora GRACIELA URBINA, mantuve una relación de cercanía que trascendió de lo laboral a lo personal, pues al compartir por tantos años se creó un vínculo de amistad y familiaridad, que también fue compartido con su hija CLARITZA TEJEDA, compañera de la rama judicial y con el señor FRANCISCO TEJEDA, hoy demandante, tal circunstancia puede ser malinterpretada y generar dudas sobre la imparcialidad en las

decisiones que se puedan tomar dentro del presente proceso; además, he de manifestar que por la cercanía manifestada soy conocedora de varias de las situaciones narradas dentro de la demanda, razón por la cual se configura la causal arriba señalada.

Por lo anterior, la suscrita juez se declara impedida para tramitar la demanda de la referencia y ordenara su envío al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Santa Marta, a través de la Oficina Judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARESE impedida la suscrita para continuar con el trámite de la demanda de la referencia, conforme lo dicho en precedencia.

SEGUNDO: Envíese el expediente al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Santa Marta, a través de la Oficina Judicial.

TERCERO: Anótese la salida, cancélese la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO
JUEZ

Firmado Por:
Eliana Milena Cantillo Candelario
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9a74ae0461093fcc98a4daa94ece128f94c1182daaaee4a31a9e8ad6a50da47**
Documento generado en 28/07/2023 04:25:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica